



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301220150021200	Ejecutivo Ley 1395	Coocreexpress	Eduardo Padilla Castro, Luz Divina Charris Mejia	26/04/2022	Auto Decide - 1.- Decrétese El Embargo 2. Decrétese El Embargo
08001400301220150021200	Ejecutivo Ley 1395	Coocreexpress	Eduardo Padilla Castro, Luz Divina Charris Mejia	26/04/2022	Auto Decide - 1. Rechazar El Derecho De Petición Allegado Al Despacho Por El Extremo Demandado, Por Las Razones Expuestas. Comuníquese En Tal Sentido Al Peticionario. 2. Póngase En Conocimiento De La Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias, La Solicitud De Copias E Información Del Estado Del Proceso, Para El Tramite Respectivo, Conforme A Lo Expuesto. 3. No Acceder A La Solicitud De Devolución De Depósitos Judiciales Que Hace La Partedemandada, Conforme A Lo Expuesto. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301420000081000	Ejecutivo Singular	Banco Occidente	Luis Moreno Pedraza	26/04/2022	Auto Decide - 1. Requerir A La Parte Demandante A Fin De Que Se Sirva Aportar Al Proceso De La Referenciapoderes Yo Contrato De Administración, Así Como Los Certificados De Existencia Yrepresentación De Alianza Fiduciaria S.A. Y De Fondo De Capital Privadoalianza Konfigura Activos Alternativos I, Conforme A Las Razonesexpuestas. 2. Una Vez Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Pronunciarnos Enlo Que Ha Derecho Corresponda. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001400301220060066500	Ejecutivo Singular	Cooemalvicar	Edgardo Maury Ariza	26/04/2022	Auto Decide - 1.-Apruebese La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante Por La Sumade Treinta Y Ocho Millones Novecientos Treinta Y Seis Milnovecientos Ochenta Y Cuatro Pesos MI. (38.936.984.00) Correspondientea Capital E Intereses Liquidados Hasta El 16 De Septiembre De 2021., Incluidas Lasliquidaciones Anteriormente Aprobadas. 2.-Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

					Judicial Con Facultades Pararecibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De(40.432.205.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberáverificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favorsede Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas, Y Además Debe Verificarse Si Se Efectuaroncon Anterioridad Entrega De Dinero Cuyas Órdenes No Aparezcan Allegadas Al Proceso, Yen Consecuencia No Aplicadas En Esta Liquidación, Situación Que Deberá Ser Puesta Enconocimiento De Manera Inmediata.3-Se Ordena A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución Desentencias De Barranquilla, A Fin De Que Proceda A Correr Traslado De La Liquidaciónaportada, De Conformidad Con Lo Expuesto. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301420100008000	Ejecutivo Singular	Cootrapointer	Armando De Jesus Camacho Cantillo	26/04/2022	Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Once Millones Cuatrocientos Siete Mil Veintisiete Pesoscon 0.49 Cts Ml. (11.407.027.49). Correspondiente A Capital E Intereses Hasta El30 De Marzo De 2021. Incluidas Las Liquidaciones Anteriormente Aprobadas.2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante- Cesionario. Por Conducto De La Oficina Deejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Ycostas Del Proceso, Esto Es La Suma De (11.912.801.49) <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301420100008000	Ejecutivo Singular	Cootrapointer	Armando De Jesus Camacho Cantillo	26/04/2022	Auto Decide - 1.- Pone En Conocimiento La Respuesta De La Oficina De Instrumentos Públicos De Ibagué.2.- Toma Nota Del Oficio No. 136 De 1 De Febrero De 2022 Proveniente Del Juzgado 4 Depequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Ibagué Mediante El Cual Comunica Quemediante Auto De Fecha 21 De Enero De 2022 Dentro Proceso 2009-00186 Incoado Poreduardo Cañon Contra Armando Camacho, Se Ordena El Levantamiento Delembargo De Remanente Con Destino A Este Proceso. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301320110040800	Ejecutivo Singular	William Bustamante	Oscar Hector Cardozo Cuellar	26/04/2022	Auto Decide - 1. Apruébese La Liquidación Adicional Del Crédito Aportada Por La Parte Ejecutante Porla Suma De Un Millon Doscientos Cincuenta Y Dos Mil Setecientossetenta

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

				<p>Y Ocho Pesos Ml. Con 0.36 CtvS (1.252.778.36.)Correspondiente A Intereses Liquidados Desde 01 De Junio De 2018 Hasta El 31 Dediciembre De 2021.2. Apruébese La Liquidación Del Crédito Aportada Por La Parte Ejecutante Por La Sumatotal De Seis Millones Doscientos Sesenta Y Cuatro Milsetecientos Seis Pesos Ml. Con 0.33 CtvS (6.264.706.33)Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Diciembre De 2021.Incluidas Las Liquidaciones Anteriormente Aprobadas.3. Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultadespara Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta Laconurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es Lasuma De (6.450.808.62) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionartítulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lodispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condiciónen La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pagorespectivas. 4. Previa Entrega A La Parte Demandante La Suma De Seis Millonescuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Ocho Pesos Consesenta Y Dos Mc (6.450.808.62), Dese Por Terminado De Oficio El Presenteprocso Por Pago Total De La Obligación, Conforme A Lo Señalado En El Artículo 461Del Cgp.5. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Parte Demandada. Por Existir Embargo De Remanente, Y Antes De Colocar Adisposición Requíerase Al Despacho Judicial Que A Continuación Se Relacionan A Finde Que Se Sirva Informar El Estado Del Proceso Y De La Medida Cautelar A Fin Decolocar Remanentes A Su Disposición:- Juzgado 2 Civil Municipal Del Espinal Tolima Radicado 73-268-40-03-002-2007-00291 Seguido Por Janer Peña Ariza Contra Oscar Hectorcardozo Cuellar Y Alba Nelly Hurtado.- Juzgado 13 De Ejecucion De Sentencias Civil Municipal Debogota -Juzg. Origen 42 Civil Municipal De Bogota., Mediante Elcual Comunican Que Dentro Del Proceso Ejecutivo Con Radicado 42-2015-00654, Promovido Por Claudia Andrea Medina Bolivar Contraoscar Hector Cardozo Cuellar.6. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presenteprocso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.7. Requíerase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicialen El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitudcon Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

					Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001400303120160052600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Leonel Enrique Chaparro Rueda	26/04/2022	Auto Decide - 1. Aceptar La Transferencia De Título Valor Fuente Del Recaudo, Originado En Unnegocio Jurídico De Cesión De Crédito Efectuada Entre Almacenamiento De Vehículos Por Embargo La Principal, A Favor Del Sr. William Ernesto Pedraza Rodríguez, Y Que Por Disposición Del Art. 652 Del Código De Comercio, Subroga Al Adquirente En Todos Los Derechos Que El Título Confiere. 2. Téngase Al Sr. William Ernesto Pedraza Rodríguez, Comodemandante Dentro Del Presente Proceso. 3. Se Requiere A William Ernesto Pedraza Rodríguez Y Oscar Pedraza Rodríguez A Fin De Que Informen Si Se Ratifican En La Cesión Cuyo Objeto Es El Crédito Base De La Presente Ejecución. 4. Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Hacer El Pronunciamento Que En Derecho Corresponda. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001418900720190004700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Crédito Coop Humana	Hernando Vicioso Santodomingo	26/04/2022	Auto Decide - 1- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-00047 Procedente Del Juzgado 7 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura. 2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Treinta Y Siete Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos MI. (37.429.429.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 16 De Julio De 2021. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (39.156.634.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Ordendeberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405300820170011100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Raul Alberto Estupiñan Dueñas	26/04/2022	Auto Decide - Acéptese La Terminación Del Proceso Ejecutivo, Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con El Art 461 Del C.G. Del P. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

08001405301020190004500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Electrodomesticos Y Muebles Del Caribe - Coomec	Virgilio Ojeda Blanco	26/04/2022	Auto Decide - 1. Apruébese La Liquidación Del Crédito De La Demanda Acumulada Por La Suma Detres Millones Setecientos Mil Ciento Sesenta Y Seis Pesos MI.(3.700.166.00) Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 27 Deseptiembre De 2021.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante De La Demanda Acumulada O Suendosatario En Procuración Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Del Proceso,Esto Es La Suma De (3.700.166.00) <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405301020190004500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Electrodomesticos Y Muebles Del Caribe - Coomec	Virgilio Ojeda Blanco	26/04/2022	Auto Decide - 1. Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Principal Allegada Por La Partedemandante, Por La Suma De Dos Millones Seiscientos Setenta Y Seismil Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Pesos MI. (2.676.458.00).Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Agosto De 2021.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante De La Demanda Principal O Suapoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Por Conducto De La Oficina Deejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Delcrédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (3.078.831.00) Para Lo Cual Se Lefaculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Almomento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarseque Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Seexpedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.3. Previa Entrega A La Parte Demandante De La Demanda Principal La Suma Detres Millones Setenta Y Ocho Mil Ochocientos Treinta Y Unpesos Mc (3.078.831.00), Dese Por Terminado De Oficio El Presente Proceso Porphago Total De La Obligación, Conforme A Lo Señalado En El Artículo 461 Del Cgp.4. Se Ordena El Levantamiento De La Medida De Embargo De Pensión Decretada Contranestor Andres Arrieta Arrieta De Lo Devengado Como Pensionados Decolpensiones. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar.5. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contrade La Parte Demandada Virgilio Ojeda. En Caso De Existir Remanentes,Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. 6. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Virgilio Ojedaprevio Cumplimiento De Lo Ordenado En El Numeral 3 De Esta Providencia,Entréguese A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Porconducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existirembargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso7. En Consecuencia, Ordénese El

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

					Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base para El Presente Proceso Solo En Lo Que Respecta A La Demanda Principal Y hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que La obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.8. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial en El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho para Lo Procedente. <a href="#">"VER AUTO PDF AQUÍ"</a>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de  
Registros: 12

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 064 del 27 de Abril de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En la fecha 27 Abril de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALFREDO TORRES VASQUEZO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES